

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunció á traslado, por Real orden de 8 de Octubre último, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, sin que haya sido solicitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de traslado á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.

2.º Que se anuncie dicha vacante, por término de veinte días, para su provisión por concurso de ascenso.

3.º Las condiciones para poder aspirar á la referida plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre último, dictada para el cumplimiento del ya citado art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre.

4.º Los concursantes elevarán sus

instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, en el plazo mencionado en el párrafo 2.º, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1903.—Bugallal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta, del día 2 de Diciembre.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3449

Hallándose terminados por la Comisión liquidadora del disuelto batallón cazadores de Valladolid, los ajustes correspondientes á los individuos que pertenecieron al mismo, se hace público por medio de este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacer sus reclamaciones, que las dirigirán al señor Coronel del regimiento de Alava, núm. 56, con residencia en Cádiz.

Córdoba 3 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, PASCUAL GIL Y SÁNCHEZ.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3443

CONTADURÍA

Terminado el periodo voluntario de recaudación, y resultando deudores por el tercer trimestre de reparto provincial, correspondiente al corriente ejercicio, los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, se les requiere por la presente circu-

lar para que en término de quinto día solventen su descubierto; advirtiéndoles que de no hacerlo se ordenará la intervención de sus fondos, y recordándoles al propio tiempo el carácter de obligación inexcusable que ostenta el contingente provincial, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º, núm. 9.º, del Real decreto de 23 de Diciembre último.

Córdoba 25 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

Relación de los descubiertos que resultan á los pueblos de esta provincia por contingente provincial durante el tercer trimestre del corriente año de 1903, liquidados al 14 de Noviembre actual.

	Pesetas.
Aguilar	10.602 85
Almedinilla	765 83
Almodóvar	1.629 99
Baena	8.219 78
Belalcázar	2.609 25
Benamejí	2.129 25
Blázquez	308 07
Cabra	10.128 13
Carlota	1.795 77
Castro del Río	6.703 58
Conquista	158 59
Doña Mencía	1.388 62
Dos Torres	893 59
Encinas Reales	939 89
Espejo	2.201 33
Fernán Núñez	2.592 68
Fuente la Lancha	88 03
Fuente Obejuna	3.230 14
Guadalcazar	797 24
Hinojosa del Duque	3.502 02
Iznájar	1.822 70
Lucena	17.276 78
Luque	2.046 37
Montemayor	1.830 45
Montilla	11.214 80
Montoro	4.015 91
Monturque	1.016 92
Nueva Carteya	572 82
Obejo	431
Palenciana	224 88
Posadas	114 98
Priego	3.312 39
Puente Genil	138 89
Rambla	4.306 42
Rute	4.141 61
Santaella	4.086 26
Santa Eufemia	562 62
Valenzuela	984 35
Valsequillo	353 55
Victoria	82 25
Villa del Río	1.564 16
Villafranca	983 87
Villaharta	119 29
Villanueva del Duque	653
Villarralto	319 93
Villaviciosa	1.443 02
Total	124.303 85

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 3447

Don Antonio Conde Carmona, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día 11 de Diciembre, á las dos de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el concurso para el empiedro y composición de las calles de la aldea de Zapateros, por el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles, desde las diez á las tres de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados hasta las tres de la tarde del día señalado, hora en que se abrirán y adjudicará el servicio al autor de la más ventajosa.

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal que acompaña, se ha enterado del pliego de condiciones del concurso

para la composición y empiedro de las calles de Zapateros, y hallándose conforme con todas ellas, ofrece realizar dicho servicio por la suma..... pesetas céntimos.

Aguilar 29 de Noviembre de 1903.
—Antonio Conde.—P. M., Luis Arcos.

VILLAVICIOSA

Núm. 3446

Don José Moreno Machuca, Alcalde accidental de esta población.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se hagan sobre el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Villaviciosa 30 de Noviembre de 1903.—José Moreno.

BENAMEJI

Núm. 3455

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza de este término municipal, respectivos al año próximo de 1904, en sus distintos conceptos de rústica y pecuaria y urbana, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el de la fecha, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en cuanto a la aplicación de las cuotas que a cada uno se les haya asignado; en la inteligencia de que trascurrido indicado plazo no será oída ninguna por justa que sea.

Benameji 30 de Noviembre de 1903.
—Antonio Martín Lindes.

VILLARALTO

Núm. 3448

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido desierta la segunda subasta de las especies de consumos anunciada para el día de hoy, por falta de licitadores, se anuncia una tercera y última subasta, solo de las especies del grupo de la exclusiva, para el día 10 del próximo Diciembre, de diez a doce de la mañana, en la planta alta de la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones de las dos anteriores, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado a cada ramo.

Lo que se anuncia al público para los efectos de la ley.

Villaralto 25 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Juan Fernández.—
P. O., El Secretario, Manuel González.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1903

Número 3416

ITINERARIO NUM. 12

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5423	Pepín.....	Antimonio	D. Agustín García Rueda.....	No tiene.....	Demarcación	El Parral.....	Espiel.....	Canalejas, núm. 5.335.....	D. José Lozano Barbero
5427	Segundo Descuido.....	Idem.....	Manuel Castroverde.....	Idem.....	Idem.....	Varguillas.....	Idem.....	No constan.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya
5438	Berta.....	Hulla.....	Antonio Ramos Portera.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo Masebozo.....	Idem.....	El Vapor, El Vapor 2.º.....	D. Antonio Conejero
5450	Mi Paquita.....	Idem.....	Antonio Conejero.....	D. Pedro Serrano.....	Idem.....	Robadizas.....	Idem.....	La Llama.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya
5457	Santa Cecilia.....	Idem.....	Félix Hernández.....	No tiene.....	Idem.....	Nava Obejo.....	Idem.....	Confianza, El Vapor.....	Sres. Badel
5459	Los Dos Amigos.....	Antimonio.	Cárlos Gómez del Valle.....	Idem.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	San Antonio.....	Sociedad Andalusian Anti-
4827	Felisa (continuación).....	Cobre.....	Aureliano Martínez Cid.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Campo alto.....	Idem.....	No constan.....	mon y Mines Limited
4942	Trinidad.....	Hierro.....	Abelardo Cisneros.....	D. Pedro Serrano.....	Idem.....	Cerro de los Venados.....	Idem.....	La Vecina, núm. 2.312.....	Sdad. Stolberg y Westfalia
5070	San Carlos.....	Cobre.....	Carlos Gómez del Valle.....	No tiene.....	Idem.....	Dehesa de la Era grande.....	Idem.....	No constan.....	
5317	San José.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Alcornocalajo.....	Idem.....	Idem.....	
5376	Catalina.....	Piomo.....	D. Ernesto Romá y Figueras.....	Idem.....	Idem.....	Farol del Puerto.....	Idem.....	Idem.....	
5437	Cuatro Amigos.....	Cobre.....	José Berjillos Diéguez.....	Idem.....	Idem.....	Coto del Alamo.....	Idem.....	Idem.....	
5446	El Único.....	Idem.....	Francisco Muela Aranda.....	Idem.....	Idem.....	La Fuente de Bernardo.....	Idem.....	Idem.....	

Del 15 al 22 de Diciembre próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Davila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 27 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan J. de Orbe.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3440

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador de este Colegio don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, por su propio derecho, en solicitud de que se subsane y rectifique un error involuntario cometido por el Notario que fué de este distrito don Rafael García del Castillo, al otorgar en esta capital su testamento doña María de los Angeles Gutiérrez Castro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, copiadas á la letra, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos tres, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ordinarios declarativos de mayor cuantía, seguidos á instancia del Procurador de este Colegio don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, por su propio derecho, y dirigido por el Letrado don Fernando La Calle y Cantero, en solicitud de que se rectifique y aclare un error involuntario cometido por el Notario que fué de este distrito don Rafael García del Castillo, al otorgar en esta capital su testamento doña María de los Angeles Gutiérrez Castro; y

Fallo.—Que debo declarar y declarar:

Primero. Que doña María de los Angeles Gutiérrez Castro, fallecida en esta ciudad el día diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, en su domicilio, calle de los Leones, número diez, hallándose casada en segundas nupcias con don Antonio Sanz Moreno, otorgó su testamento en el mismo día de su muerte, ante el Notario que fué de este distrito don Rafael García del Castillo, incurriéndose al extenderse dicho documento en la equivocación involuntaria é inadvertida de expresar que la testadora se llamaba María de los Dolores en vez de María de los Angeles, que era su verdadero nombre, y por consiguiente que dicho testamento es la expresión y última voluntad de la referida testadora doña María de los Angeles Gutiérrez Castro.

Segundo. Que como consecuencia de citada declaración, y para que se subsane el error cometido respecto á la testadora, expídase al Notario don Luis Medina Rojas, encargado del difunto Notario autorizante don Rafael García del Castillo, el oportuno mandamiento duplicado, en el que se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia, luego que se declare firme y consentida,

con el fin que lo testimonie al margen ó al final de la matriz de la escritura de testamento que en su protocolo aparece como otorgado por doña María de los Dolores Gutiérrez Castro, y en lo sucesivo inserte dicho testimonio ó nota en todas las copias que se pidieren, devolviendo á este Juzgado uno de dichos ejemplares del mandamiento, con diligencia de haberlo cumplimentado.

Tercero. Que con igual objeto y determinado fin se libre exhorto al señor Juez de igual clase, decano de los de Madrid, con los insertos necesarios, para que expida asimismo oficio al ilustrísimo señor Director general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, para que se sirva disponer se verifique la correspondiente anotación en la inscripción que aparezca en el Registro general de actos de última voluntad del testamento que resulta otorgado por doña María de los Dolores Gutiérrez Castro, en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario de Córdoba don Rafael García del Castillo, interesando se acredite haberse verificado.

Cuarto. Y, por último, se declara no haber lugar á la condena de costas.

Y, por último, y mediante á la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, á cuyo efecto se expedirán los oportunos edictos con los insertos necesarios, y luego que sea firme esta sentencia, llévase á cumplido efecto en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda literalmente con sus originales á que el infrascripto Escribano se remite, y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma á los demandados, se extiende el presente en Córdoba á dos de Diciembre de mil novecientos tres. Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

POSADAS

Núm. 3435

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Berdugo Trigo, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Silvestre é Isabel, natural y vecino de Campillos, y con instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3438

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Badajoz, se presente ante este Juzgado el rematado Antonio Mariscal Gómez, de veinte y siete años, soltero, zapatero, natural y vecino de Berlanga, para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa sobre hurto, ignorándose su paradero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado reo, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

MONTILLA

Núm. 3434

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Rafael García González, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, natural de Estepa, provincia de Sevilla, empleado cesante, vecino de Madrid, cuyo domicilio tuvo en la calle Doctor Fourquet, número veinte y siete, tercero, izquierda, ignorándose cuál sea el actual, por haberse mudado, y sus demás circunstancias personales; apercibiéndole á dicho sujeto que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación en busca del expresado sujeto, y si fuere habido que se proceda á constituirlo en prisión, conduciéndolo á la

cárcel de este partido, por estar así acordado en auto dictado en este día en el ramo respectivo de dicha causa.

Dada en Montilla á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—José Vera.—El Actuario, Juan Reina.

BAENA

Núm. 3436

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, por disparo, contra don Fidel Santano y Padillo, se cita al testigo Eugenio Caballero Pérez, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de ejercicio cómico, natural y vecino de Cádiz, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baena á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos tres.—El actuario, Rafael de Luque.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 3437

Don José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el sumario que instruyo con el número ciento veinte y ocho del año actual, por hurto de caballerías de la propiedad de don Antonio Zambrano, verificado en la noche del seis al siete del actual de la dehesa de Sierra Prieta, término de Montemolín, en el mismo he acordado se publique el presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Córdoba y Huelva y *Gaceta de Madrid*, por el que, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresadas caballerías, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos tres.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas de las caballerías

Una yegua pelitorda clara, de bastante talla, hierro Z., de buenas carnes, cerrada.

Otra yegua pelitorda, de menos talla, igual hierro, de seis años, con una mellita en una de las orejas.

Otra yegua negra, de bastante talla, lucera, cerrada, con un bulto en una de las quijadas, preñada.

Otra yegua de menos talla, de cinco años, con hierro figurando una espuela.

CABRA

Núm. 314

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, ha mandado se cite a María Manuela Cabezuelo Caballero, vecina que fué de Carcabuey, y hoy se desconoce su domicilio, á fin de que comparezca en la expresada Audiencia provincial el día dieciocho de Diciembre próximo, para la celebración del juicio oral acordado en la causa instruida por falsedad contra Juan María Osuna Tullo y Bernardo Quintero Muñoz; apercibida que de no comparecer le parará e perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula en Cabra á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Juan Molina y Borrego.

MURCIA

Núm. 3142

Don José Soler y Durón, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Vázquez Iglesias (a) Banderas, hijo de José y María, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, soltero, puntillero y de veinticuatro años de edad, y á José Castaño Campos, hijo de Demetrio y Calixta, natural de Archena, vecino de esta ciudad, soltero, sastre y de veintitres años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Almería y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia y constituirse en prisión en el sumario que contra los mismos se instruye sobre rapto, entendiéndose que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

A la vez ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos tres.—José Soler.—D. S. O., Enrique Ramos.

Agencias ejecutivas

ZONA DE BUJALANCE

Núm. 3444

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Recaudador auxiliar ejecutivo de esta zona.

Hago saber: que por esta Agencia se siguen expedientes de apremio y ejecución por atrasos de contribuciones y pueblo del Carpio, contra Antonio Gregorio de la Cruz Carpio y Pedro Jurado Rojas, por los años de 1902 y acumulación del corriente,

contra las participaciones de fincas siguientes:

1.ª De Antonio Gregorio de la Cruz Carpio.—Cinco novenas partes de casa proindivisa, llamada Ventorrillo, situado todo él ex ramuros de la villa de El Carpio, enclavado en la carretera general de Madrid á Sevilla, señalado con el número 12 del cuartel 1.º y capitalizadas por el líquido imposible que figura en el amillaramiento, en pesetas 550

2.ª De Pedro Jurado Rojas.—Una participación de casa proindivisa, situada toda en la villa de El Carpio y su calle llamada antiguamente del Obispo, después del Santo, después de Córdoba y ahora de Alcolea, señalada en el día con el número 7, capitalizada en pesetas 300

Cuyas fincas han sido embargadas y capitalizadas, en virtud de providencia de esta Agencia, remitiéndose oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para su anotación; cuyos individuos ó representantes se ignoran sus domicilios á los cuales se les cita y emplaza para que se personen en esta Agencia, en el plazo de quince días, á satisfacer los débitos y costas que se persiguen; previéndoles que transcurridos se anunciará su venta en pública subasta, con arreglo á Instrucción, sin perjuicio de notificarse o nuevamente por el mismo medio, según tiene establecido el párrafo 3.º del art. 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, firmando el presente en Bujalance á 25 de Noviembre de 1903.—Alfonso Jurado.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3455

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1903.—El Administrador Secretario, Mariano de Santillana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gu-

tiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de este exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA